



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
28 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y otras medidas e iniciativas**

### **Declaración presentada por Movement for the Protection of the African Child, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



## Declaración

La edición de 2009 del *Nuevo Diccionario Enciclopédico de la Lengua Inglesa Webster* define la violencia como “la calidad o el estado de ser violento, la furia; un momento de acción violenta; un ejercicio violento o injusto de poder, lesión, ultraje, discreción o profanación”. En términos legales se define como la “fuerza física ejercida de manera ilícita; un acto que tiende a intimidar o a sobrecoger provocando aprehensión de lesiones corporales”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, en la familia o en el conjunto de la comunidad”. Nos vamos a basar en estas definiciones estándar.

Hoy en día, la violencia por razón de género se ha convertido en un desafío universal. Al margen de su naturaleza doméstica o no doméstica, supone una carga adicional para las mujeres en su vida cotidiana, generando una “carga feminista” vinculada al principio de discriminación y desigualdad.

En África abundan diversas formas de violencia por razón de género, como la violación, la trata de niñas y mujeres, la prostitución forzada, la intimidación y el acoso sexual en el trabajo o en el entorno académico, la mutilación genital femenina, la pornografía infantil, las carencias en materia de educación, la negación del acceso a medios de vida económicos y del derecho a la propiedad, la violencia doméstica, etc.

La comisión de violencia contra mujeres y niñas varía en función de la sociedad, la región o la comunidad. La naturaleza diversa de sus prácticas socioculturales, creencias comunes, tradiciones, religión u otras circunstancias predominantes hace posible estos actos. En todas las circunstancias, las mujeres (y las niñas) se consideran inferiores a sus homólogos masculinos y se les asignan papeles estereotipados en la sociedad. En algunas sociedades se las despoja de todos los derechos, incluido, entre otros, el derecho a la propiedad y el derecho a participar en la política o en el proceso de toma de decisiones que les afecten, a su desarrollo y a su futuro. En otras, se las considera un mero “bien” o “bien potencial” con algún valor económico asociado, especialmente en el caso de las niñas, lo que las impulsa a contraer matrimonio a edad temprana en lugar de cumplir sus aspiraciones educativas.

Existe una creencia generalizada de que una niña bien educada probablemente alcance un alto nivel de sensibilidad y exposición, sea capaz de hacer valer sus derechos, incluso frente a su marido, y no se muestre sumisa en el hogar conyugal. Se empuja injustamente a las niñas a contraer matrimonio a edad temprana con vistas a obtener dinero para la formación de sus hermanos varones o en ocasiones se las envía desde su entorno rural a la ciudad para que trabajen como empleadas del hogar, ayudantes de restaurante, camareras en *pubs* o en clubes, o directamente en la prostitución, exponiéndolas así a diversos tipos de violencia, en particular la violación y los daños físicos, y a un riesgo mayor de contraer el VIH/SIDA a través de múltiples relaciones sexuales.

La violencia doméstica o el “maltrato a la mujer” se acepta tácitamente en la mayoría de las sociedades africanas como un asunto privado y familiar que no exige una intervención pública; a menudo también se considera una medida disciplinaria ejercida por el marido para mantener a raya a su esposa o someterla de manera adecuada. Independientemente de que esté motivada por los celos o por un deseo intrínseco de control manifestado a través de la dominación del varón, la violencia expone a las mujeres y a las niñas a un grado elevado de daños físicos y peligro que constituye una violación silenciosa pero omnipresente de sus derechos humanos.

El acoso sexual en el trabajo o en entornos académicos nos lleva hasta otra forma de violencia por razón de género. El acoso sexual se ha definido como “una conducta no deseada de naturaleza sexual, cuando el rechazo o la imposición de dicha conducta puedan provocar consecuencias negativas sobre el empleo de la víctima, así como efectos no deseables sobre el entorno académico o laboral”. Las insinuaciones sexuales desagradables, las peticiones desagradables de favores sexuales y otras conductas de tipo verbal o físico de naturaleza sexual asociadas a decisiones en materia de empleo o que generen un entorno laboral ofensivo, hostil o intimidatorio violan el título VII de la Ley de Derechos Civiles de los Estados Unidos de América.

La práctica que se lleva a cabo en nuestra sociedad de emplear a mujeres y niñas como relaciones públicas o empleadas de atención al cliente presionadas por objetivos económicos anuales o mensuales poco realistas de los que depende su empleo constituye un abuso del derecho de estas mujeres a trabajar tan libremente como sus homólogos varones.

El acoso sexual puede producirse en el lugar de trabajo o en las instituciones académicas. Puede ser coercitivo o no coercitivo, e incluye los actos o actividades que tienen como objetivo intimidar, humillar, molestar o menospreciar la inteligencia de una víctima femenina, generando así un entorno hostil para ella.

Las mujeres son vulnerables a la violencia en épocas de guerra, disturbios sociales u otros tipos de crisis en la sociedad, tanto a nivel nacional como comunal. La violencia ejercida contra las mujeres y las niñas puede ser de tipo físico o psicológico. Deja a las víctimas secuelas físicas o emocionales que pueden ser difíciles o imposibles de curar durante su vida.

A pesar de un gran número de leyes, convenciones y declaraciones internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Plataforma de Acción de Beijing, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como el capítulo IV, que versa sobre las disposiciones sobre derechos fundamentales, de la Constitución de la República Federal de Nigeria (1999) modificadas, los códigos penales, etc., es lamentable observar que las mujeres siguen teniendo dificultad para protegerse frente a diversas formas de violencia.

Nuestras leyes y políticas sufren lagunas o insuficiencias, debido a que no tienen en cuenta las cuestiones de género o a que su aplicación es deficiente. Según afirmó el Tribunal Supremo de Justicia de Nigeria, dirigiéndose al Quinto Congreso Regional de la Federación Internacional de Abogadas: “Nuestras mujeres tienen que deshacerse de cualquier vestigio de la noción de inferioridad, debilidad, inestabilidad e inmadurez. Tienen que convencerse de que son personas, y no cosas;

de que son seres humanos que proceden de los mismos humanos que el hombre; de que, como cualquier ser humano, tienen dignidad humana y valor intrínseco; de que determinados derechos fundamentales inalienables y básicos, determinados derechos económicos, especialmente el derecho al desarrollo, deben asociarse a ellas en tanto que seres humanos, y de pleno derecho, no como algo que se les consiente”.

La mayor parte de la violencia de género no se denuncia, no se cuestiona, se aborda de manera deficiente y no se soluciona; para responder de manera eficaz o para impedir la violencia contra las mujeres y las niñas, se recomienda lo siguiente:

En primer lugar, debe reconocerse como error público susceptible de obtener reparación jurídica. Deben crearse obligaciones individuales e institucionales con vistas a adoptar una postura visible con respecto a la violencia por razón de género. Debemos participar en campañas eficaces a través de los medios impresos y visuales para aumentar la sensibilización del público y contradecir los estereotipos, las ideas, las creencias tradicionales o culturales que se transmiten de generación en generación. Deben desalentarse las normas sociales que tienden a perpetrar y a perpetuar la violencia contra las mujeres.

El gobierno debe adoptar políticas legislativas y de desarrollo distintas para eliminar la violencia por razón de género, la discriminación basada en el género y la disparidad entre los géneros. En la actualidad, es difícil lograr condenas por delitos de índole sexual cuando la carga de la prueba es muy sustancial. La legislación destinada a frenar la violencia contra las mujeres debe combinarse con disposiciones compensatorias, especialmente en los casos de estupro con niñas. Dicha legislación también debe ir más allá de cualquier barrera: raza, cultura y religión o clase económica o social. Las mujeres de entornos rurales necesitan tanta protección frente a la violencia como las mujeres de entornos urbanos.

Las distintas leyes, convenciones y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos deben aplicarse de manera eficaz, y la capacidad de las agencias de protección de los derechos de la mujer, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones gubernamentales debe reforzarse para permitir su participación en el control y la recopilación de datos sobre violencia por razón de género con vistas a aumentar la cantidad de información disponible para la promoción, la formulación de políticas y las iniciativas de intervención.

Es necesario contar con una iniciativa educativa consciente dirigida a contrarrestar las creencias sociales, religiosas, tradicionales o culturales adversas que impiden a las mujeres y a las niñas integrarse plenamente como iguales en la sociedad. Debe garantizarse a las niñas el acceso a una educación de calidad. Es necesario proporcionarles conocimientos, y deben entender sus derechos humanos y fundamentales y otras leyes específicas pertinentes para su desarrollo como mujeres. Las prácticas, las afirmaciones y las creencias culturales estereotipadas que hacen hincapié en la desigualdad o en la dominación de los varones deben eliminarse mediante la educación: En palabras de Pat Anyasor: “Educa a una niña hoy y empoderarás a una mujer para el futuro”.

Las mujeres deben contar con capacidades y medios de vida viables para mejorar su situación económica y social en la sociedad, lo que se traducirá en empoderamiento político, generando la oportunidad de participar en la formulación de decisiones que afectan a sus intereses y su desarrollo. Ello también les garantizará el acceso a los tribunales ordinarios para litigar con fuerza sobre cuestiones que violen o puedan violar sus derechos humanos.

En conclusión, las mujeres deben darse cuenta de que sus derechos en virtud de diversas leyes, convenciones, declaraciones e instrumentos internacionales son derechos exigibles y no meros privilegios. Deben ser conscientes de la existencia de estas leyes y hacerlas valer cuando las circunstancias así lo dispongan.

---